



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

### **Proyecto de Ley**

#### **Implementación de "Lactarios o Espacios de lactancia" en los organismos públicos pertenecientes al Estado Nacional**

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º. Créase "Lactarios o Espacios de lactancia" en todos los organismos dependientes del Estado Nacional.

Artículo 2º. Entiéndase por "Lactario o Espacio de lactancia" a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las personas que amamanten puedan amamantar y/o extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral.

Artículo 3º. El "Lactario o Espacio de lactancia" deberá brindar privacidad, contar con lavabo, heladera, sillones, cambiador para bebés, elementos de higiene y climatización adecuada. Cada organismo será el encargado de la adaptación y del mantenimiento permanente del lugar para brindar las condiciones apropiadas para su uso.

Artículo 4º Los organismos alcanzados por esta norma deberán implementar los "Lactarios o Espacios de lactancia" en un plazo no mayor a Ciento Ochenta días (180) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.- Los espacios destinados a los fines de esta Ley deberán estar claramente identificados y llevar el nombre de "Lactario" o "Espacio de lactancia".

Artículo 6º.- El uso del "Lactario o Espacio de lactancia" no puede generar ningún descuento o erogación en la remuneración de las personas que amamantan, ni la ampliación de su horario laboral.

Artículo 7º. El Estado Nacional, a través del organismo pertinente, está facultado para realizar campañas de comunicación, difusión y capacitación, sensibilización y concientización con la finalidad de promover la implementación de lactarios y sus beneficios, en el sector privado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 8º .- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese, etc.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto promover y facilitar de una manera concreta y eficaz la lactancia materna.

Se propone que los organismos dependientes del Estado nacional cuenten con lugares cómodos, íntimos y adecuados en los que se pueda amamantar y/o extraer y conservar la leche materna durante la jornada laboral, para que todas las personas lactantes dispongan en sus lugares de trabajo de espacios y condiciones que lo hagan posible.

Creemos que esos espacios se deben denominar "Lactarios o Espacios de lactancia" en orden a que es lo que se busca con su creación: promover la lactancia en un espacio amigable y confortable para las personas lactantes. En consonancia con lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en la reglamentación del artículo 4º, inciso t) de la Ley Nº 26.873: "Espacio amigo de la lactancia".

Lo que se pone a consideración está fundado en la legislación laboral vigente, ya que la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo protege a las mujeres durante el embarazo y la lactancia. En este sentido, se lee en el artículo 179º: "Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado."

Sin duda las y los legisladores al introducir el artículo 179 se propusieron contribuir a minimizar el impacto sobre la lactancia que tiene la vuelta al trabajo de la mujer. No obstante, y sólo como un dato de la realidad, la Ley de Contrato de Trabajo establece las condiciones mínimas y obligatorias, pudiendo ser ampliadas por convenios celebrados por los distintos sectores del espectro laboral, etc.

También es oportuno destacar que el 3 de julio de 2013 fue sancionada en Argentina la Ley Nº 26.873, de Lactancia Materna; Promoción y Concientización Pública, cuyo objetivo es la promoción y la toma de conciencia acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta 2 años. En su Artículo 4º inciso t, insta a promover la existencia de "Espacios Amigos de la Lactancia" definiéndolos como: "Un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral."

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional la reglamentó el 14 de enero de 2015 a través del Decreto 22/2015, poniendo de manifiesto en el artículo 4º, inciso t) Se entiende por Lactario a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral, resultando acertado denominar al "Lactario" como "Espacio Amigo de la Lactancia", encontrándose el MINISTERIO DE SALUD facultado para generar los vínculos necesarios con las organizaciones y/o empresas que a través de la responsabilidad social empresaria deseen ampliar la creación de dichos espacios amigos.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

También, es importante que aquellas organizaciones, empresas privadas, etc que deseen contar con estos espacios lo hagan y que el Ministerio de Salud de la Nación sea el encargado de promoverlos

Marcelo Koenig

Diputado Nacional